



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adicionan, un segundo párrafo al artículo 20, y un artículo 20 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Susana Hernández Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa de mérito tiene por objeto brindar servicio de transporte adecuado y gratuito a las personas adultas mayores y a un acompañante, para asistir a recibir atención médica, psicológica, terapéutica, o de otro tipo, por parte de los municipios o el Estado.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, la promovente refiere que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de nuestra entidad, define a las personas adultas mayores como "aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado"; en las condiciones de independientes, semi-dependientes, dependientes absolutos y, en situación de riesgo o desamparo.

Así mismo, señala que para proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, con el objeto de proporcionarles una mejor calidad de vida, el Poder Legislativo expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; mediante decreto número 535 de fecha 28 de noviembre de 2001, publicada en el Periódico Oficial número 147 del 6 de diciembre del mismo año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Añade que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, en su tiempo, se anunció la instalación de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor y la implementación de la Alerta Plateada; con el objeto de brindar atención a las personas adultas mayores en riesgo de desamparo y a la prevención y localización de adultos mayores extraviados.

En ese sentido, resalta que, proteger y generar las mejores condiciones posibles de vida a mujeres y hombres de la tercera edad, es una tarea y un compromiso permanente del estado y sociedad, y por lo tanto se deben reflejar en acciones legislativas y administrativas en beneficio de este importante segmento de la población.

Además, destaca que en el capítulo II denominado "De los Derechos" de la citada Ley, establece los derechos a la salud, a la alimentación, y a la asistencia social, en favor de las mujeres y hombres adultos mayores.

Menciona que, en su función como Legisladora local, ha escuchado con atención y respeto las peticiones de sus representados, destacando entre ellas, las de las personas que tienen uno o más familiares "Adultos Mayores", que requieren de atención institucional del estado o municipio, y a quienes por no poseer un vehículo, se les dificulta su traslado a recibir servicios de salud o de diversos tipos, que brindan las instituciones públicas, es decir, a recibir las prestaciones que por ley tienen.

Alude que, el rubro de asistencia social, se define como, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para que no impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de ellos cuando se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, considera que con el propósito de generar las condiciones de bienestar, es preciso que de manera progresiva, se implementen acciones institucionales que les permitan el pleno ejercicio de sus derechos humanos, por lo que, como un acto de justicia social, considera importante realizar esfuerzos gubernamentales, con el fin de dotar de transporte adecuado y gratuito a las personas adultas mayores, que les permita asistir a recibir atención médica, psicológica, terapéutica o de otro tipo, por parte de los municipios o el Estado.

Finalmente, precisa que la presente acción legislativa tiene como propósito, adicionar un segundo párrafo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que la autoridad correspondiente, mediante convenio con los prestadores del servicio público de transporte en el Estado, brinde un servicio de transporte gratuito, para que puedan asistir a sus terapias o citas médicas, a las personas adultas mayores que se encuentren en el supuesto de dependencia absoluta y que no cuenten con un vehículo, así también, para un acompañante.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Ha quedado de manifiesto que en la presente Legislatura, los asuntos inherentes a los grupos vulnerables han ocupado un lugar principal en la agenda legislativa; por ello, se han realizado importantes reformas a diversos ordenamientos jurídicos en beneficio de su inclusión y de mejorar su calidad de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El presente asunto, sin lugar a dudas, es importante, y su objeto no ha sido indiferente para la actual administración estatal, pues ha trabajado por eliminar las barreras que impiden el desarrollo de las personas adultas mayores y demás grupos vulnerables; segmentos que han sido su prioridad desde el inicio de su encargo.

En ese sentido, y con relación al objeto principal de la acción legislativa, se tiene conocimiento que el Gobierno del Estado ha celebrado un contrato de Comodato, por parte de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración, con el Sistema DIF Tamaulipas y los 43 Ayuntamientos, mediante el cual transfieren el uso y disfrute de diversas unidades de transporte debidamente adaptadas a las necesidades de las personas adultas mayores, y con discapacidad, con la finalidad de que en los 43 municipios los destinen al Programa denominado "Ruta sin Límites".

Éste se presta de forma gratuita, y es un servicio de transporte adaptado de calidad que facilita el traslado a diferentes puntos de la ciudad, y a los servicios y programas de los Sistemas DIF en los Municipios, así como Centros de Rehabilitación, Unidades Deportivas, Actividades Culturales para su integración con la sociedad.

De esta manera, se refleja el interés de impulsar el servicio público de transporte en todo el territorio estatal, en favor de diversos grupos vulnerables, entre ellos los adultos mayores.

Por tal motivo, el fin superior de la acción legislativa que se dictamina se encuentra totalmente atendido tanto por el Gobierno del Estado como por los 43 ayuntamientos de nuestra entidad y al ya existir una política pública que vela por el interés de la personas adultas mayores, se considera declarar improcedente la propuesta que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en nuestro encargo como legisladores tenemos la firme tarea y responsabilidad de actualizar normas cuando observemos que éstas se pueden enriquecer ante los vacíos y necesidades sociales que aquejan en el Estado, y cuando éstas sean factibles de armonizarse con otras disposiciones a fin de que exista una correlación legislativa en nuestro sistema jurídico estatal.

En el caso que nos ocupa, si bien no está expresamente en ley lo que se propone en la iniciativa, sí se precisan obligaciones de carácter general y abstractas a diversas dependencias y entidades para que éstas puedan tener un amplio margen de aplicación y uso, a través de diversas políticas públicas que cumplan con la satisfacción de las necesidades de las personas de la tercera edad, como lo es el caso del contrato de comodato aludido con anterioridad.

En virtud de lo anterior, sin demerito de su loable objeto, no se estima necesario realizar la reforma planteada, ya que la situación que motivó su presentación se encuentra cubierta por medio del programa Ruta sin Límites.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adicionan, un segundo párrafo al artículo 20, y un artículo 20 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

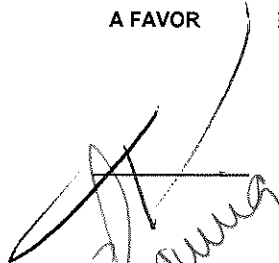
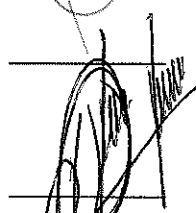

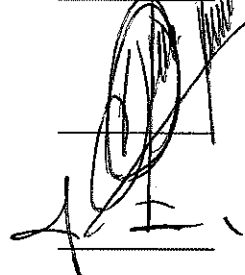

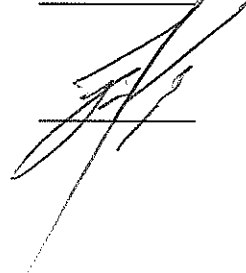
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, Y UN ARTÍCULO 20 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.